

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 326 -2017/SUNAT
REGULAN LA PRESENTACIÓN A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL
DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LAS PERCEPCIONES DEL IMPUESTO
GENERAL A LAS VENTAS APLICADAS A LOS CONTRIBUYENTES DEL NUEVO
RÉGIMEN ÚNICO SIMPLIFICADO

Lima, 12 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que la segunda disposición final del Decreto Legislativo N.º 937 que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias, establece que los sujetos de dicho régimen a quienes se les hubiera efectuado percepciones por concepto del Impuesto General a las Ventas (IGV) podrán compensarlo contra sus cuotas mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) o solicitar la devolución del monto percibido. Agrega la citada disposición que se podrá solicitar la devolución de las percepciones acumuladas no compensadas, en la forma y condiciones que establezca la administración tributaria, aplicando el interés a que se refiere el artículo 38º del Código Tributario calculado desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva;

Que el artículo 39º del Código Tributario dispone que las devoluciones de tributos administrados por la SUNAT se efectúan mediante cheques no negociables, documentos valorados denominados notas de crédito negociables, giros, órdenes de pago del sistema financiero y/o abono en cuenta corriente o de ahorros, medios todos sujetos a las normas que se establezcan por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que el artículo 31º del Reglamento de notas de crédito negociables, aprobado por el Decreto Supremo N.º 126-94-EF y normas modificatorias, señala que la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración esté a cargo de la SUNAT se solicita mediante escrito fundamentado al que se adjuntará el formulario correspondiente. Agrega que la SUNAT podrá establecer que el referido formulario sea presentado en medio informático, en la forma y condiciones que señale para ello, y que la información contenida en el escrito fundamentado puede ser incorporada en aquel;

Que por su parte el artículo 4º del Decreto Supremo N.º 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero, indica que la devolución a través de las mencionadas órdenes de pago del sistema financiero se solicita mediante escrito fundamentado, al que se le debe adjuntar el formulario correspondiente para efecto de su presentación ante la intendencia, oficina zonal o centro de servicios al contribuyente de la SUNAT del domicilio fiscal del solicitante o en la

dependencia que se le hubiera asignado para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, según corresponda. Asimismo, el mencionado artículo faculta a la SUNAT a establecer que la referida devolución sea solicitada a través de medio informático, de acuerdo a la forma y condiciones que establezca para tal fin;

Que con el objetivo de facilitar la presentación de la solicitud de devolución de las percepciones del IGV aplicadas a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS resulta necesario aprobar las disposiciones que permitan que dicha presentación pueda realizarse a través de SUNAT Virtual;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución en la medida que solo se regula un medio alternativo al presencial para efecto de la presentación de la solicitud de la devolución de las percepciones del IGV efectuadas a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS;

En uso de las facultades conferidas por la segunda disposición final del Decreto Legislativo N.° 937, que aprobó el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y normas modificatorias; el artículo 31° del Reglamento de notas de crédito negociables aprobado por el Decreto Supremo N.° 126-94-EF y normas modificatorias; el artículo 4° del Decreto Supremo N.° 051-2008-EF, que regula la devolución de pagos indebidos o en exceso de deudas tributarias cuya administración está a cargo de la SUNAT mediante órdenes de pago del sistema financiero; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones

1.1 Para efecto de la presente resolución se entiende por:

1. Declaración pago de la cuota mensual : A la declaración y pago presentada a través de cualquiera de los medios aprobados por la SUNAT para efecto de cumplir con la cuota mensual del Nuevo Régimen Único Simplificado.
2. Nuevo RUS : Al Nuevo Régimen Único Simplificado aprobado por el Decreto Legislativo N.° 937 y normas

reglamentarias y complementarias.

3. Percepciones del IGV : A las percepciones acumuladas no compensadas correspondientes al Impuesto General a las Ventas (IGV), cuyo régimen fue aprobado por la Ley N.º 29173.
4. Solicitante : Al sujeto comprendido en el Nuevo RUS que solicita la devolución del pago indebido o en exceso por las percepciones del IGV que le han aplicado.
5. SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la internet que permite realizar operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT, regulado por la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
6. SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la internet cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>.

1.2 Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución y cuando se señale un párrafo o un inciso sin precisar el artículo al que pertenece se entenderá que corresponde al artículo en el que se menciona.

Artículo 2. Objeto

La presente resolución tiene por objeto aprobar las disposiciones para la presentación de la solicitud de devolución de las percepciones del IGV aplicadas a los sujetos comprendidos en el Nuevo RUS a través de SUNAT Virtual.

Artículo 3. De la presentación de la solicitud

3.1 El solicitante que cumpla con las condiciones del artículo 4º podrá presentar la solicitud de devolución de las percepciones del IGV a través de SUNAT Virtual utilizando el Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución”, para lo cual debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 5º de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y normas modificatorias y seguir las instrucciones del sistema de la SUNAT.

3.2 En la solicitud de devolución se debe consignar como período tributario el último vencido a la fecha de presentación de la solicitud así como el saldo de las

percepciones del IGV acumuladas y no compensadas a dicho período y respecto del cual se solicita la devolución.

Artículo 4. De las condiciones para la presentación de la solicitud a través de SUNAT Virtual

4.1. El solicitante, para efecto de la presentación a que se refiere el artículo 3°, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Haber realizado la declaración y pago de la cuota mensual del Nuevo RUS del período por el cual solicita la devolución.
- b) No tener una solicitud de devolución de percepciones del IGV pendiente de atención que corresponda al mismo período por el cual solicita la devolución.
- c) No haber sido notificado por la SUNAT con una resolución que declare improcedente, procedente o procedente en parte una solicitud de devolución de percepciones del IGV correspondiente al mismo período por el cual solicita la devolución.

4.2. Las condiciones del párrafo 4.1 son validadas en línea por el sistema de la SUNAT al momento de la presentación de la solicitud.

4.3. La solicitud que no cumpla las condiciones del párrafo 4.1 no será admitida.

Artículo 5. De la constancia de presentación de presentación del Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de Devolución”

5.1 Una vez concluida la presentación del Formulario Virtual N.º 1649 “Solicitud de devolución” a través de SUNAT Virtual de acuerdo a las indicaciones del sistema de la SUNAT, se genera automáticamente una constancia de presentación, la cual puede ser impresa.

5.2 La referida constancia contiene los datos de la solicitud de devolución así como el número de orden asignado por la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional